

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación"

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 570 AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA, A LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA PARA EL BIENESTAR, Y EN COORDINACIÓN CON EL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO, SUPERVISIÓN Y TRANSPARENCIA DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE MEDIANTE PIPAS.

Expediente: 19 del Índice de la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento

HONORABLE ASAMBLEA DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La Comisión Permanente de Agua y Saneamiento de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción III, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como los artículos 26, 38, 38 bis fracción II, 42 fracciones III, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

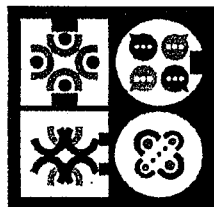
- I. En el Capítulo de "ANTECEDENTES", se informa el inicio del proceso legislativo de los trabajos previos por la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento de la LXVI Legislatura.
- II. En relación al capítulo de "CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO" se sintetizan las razones medulares que motivaron la presentación de la Proposición, así como los motivos y fundamentos.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES", la Comisión expresa los argumentos de valoración del presente y los motivos que sustentan su decisión, las razones y fundamentos para emitir el sentido del Dictamen.

Trabajar es de Mujeres

Calle 14 Oriente #1, Primer Nivel Edificio Administrativo, San
Raymundo Jalpan Oaxaca, C.P. 71248

comisiondeaguaysaneamiento66@gmail.com

1



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación"

- IV. Por último en el capítulo "DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO", la Comisión emite su decisión respecto de la Iniciativa analizada, así como los efectos del Acuerdo planteado para su entrada en vigor.

I. ANTECEDENTES

I.- Instalación de la LXVI Legislatura.

El día 13 de noviembre del año 2024 se llevó a cabo la Sesión de Instalación de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

II.- Aprobación de las Comisiones Permanentes de la LXVI Legislatura.

En Sesión Ordinaria del Primer Periodo Ordinario de Sesiones Correspondiente al Primer año de Ejercicio Legal de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de fecha 19 de noviembre del año 2024, se aprobó por el Pleno Legislativo, el Acuerdo Parlamentario Número 4 por el que se Integraron las Comisiones Permanentes de la Sexagésima Sexta Legislatura.

III.- Conformación de la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento.

Mediante el Acuerdo Parlamentario Número 4 aprobado por el Pleno Legislativo, en Sesión Ordinaria de fecha 19 de noviembre del año 2024, se aprobó la conformación de la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento, quedando integrada de la siguiente manera:

COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO
DIPUTADA BIAANI PALOMEC ENRÍQUEZ
DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
DIPUTADA ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ
DIPUTADO DANTE MONTAÑO MONTERO
DIPUTADA SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ

IV.- Instalación de la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento.

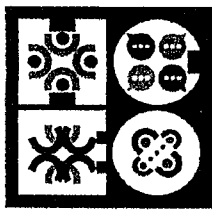
El día 22 de noviembre del año 2024 se llevó a cabo la Sesión Solemne de Instalación de la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento, y la designación y toma de protesta del Secretario técnico de la comisión.

Trabajar es de Mujeres

Calle 14 Oriente #1, Primer Nivel Edificio Administrativo, San
Raymundo Jalpan Oaxaca, C.P. 71248

comisiondeaaquavsaneamiento.66@gmail.com

[Handwritten signatures and a number '2' on the right margin]



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación"

V.- Presentación de la Proposición con Punto de Acuerdo.

En Sesión Ordinaria de fecha 24 de marzo del 2026 las Ciudadanas Diputadas y Ciudadanos Diputados integrantes de la Mesa Directiva de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, instruyeron remitir a la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento para su estudio y dictamen la **Proposición con Punto de Acuerdo** por el que la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente a los 570 ayuntamientos de los municipios del Estado de Oaxaca y a la Comisión Estatal del Agua para el Bienestar, para que, en el ámbito de sus competencias, implementen medidas para ordenar, supervisar y transparentar la prestación del servicio de suministro de agua mediante pipas, estableciendo que: I. Las unidades exhiban en lugar visible el precio al público del servicio; II. Cada unidad porte de manera visible el permiso o autorización vigente que los acredite como proveedores autorizados, expedido por la autoridad municipal competente a través de su organismo operador; III. Se implementen mecanismos de verificación sanitaria periódica, en coordinación con las autoridades competentes a efecto de garantizar la calidad del agua para consumo humano; IV. Se integren y actualicen padrones municipales de proveedores autorizados, accesibles al público, que permitan dar certeza y transparencia en la prestación del servicio. Presentado por la Diputada Mónica Belén López Javier, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza por Oaxaca, el documental fue registrado con el Expediente Número 19 del Índice de la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional.

VI.- Remisión del Expediente a la Comisión.

Por oficio LXVI/A.L./COM.PERM./2507/2026 de fecha 24 de marzo del 2026, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso remitió a la Presidencia de esta Comisión Permanente de Agua y Saneamiento, la Proposición con Punto de Acuerdo antes mencionada.

VII.- Trigésima Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión.

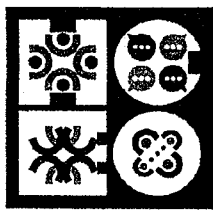
El 08 de abril de 2026 se llevó a cabo la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento de la LXVI Legislatura

Trabajar es de Mujeres

Calle 14 Oriente #1, Primer Nivel Edificio Administrativo, San
Raymundo Jalpan Oaxaca, C.P. 71248

comisionedeguasaneamiento.55@gmail.com

3



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación"

Constitucional, en donde se dio cuenta a los integrantes de la Comisión la Proposición antes mencionada, asimismo se analizó su contenido y alcances.

VIII.- Trigésima Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión.

El 22 de abril de 2026 se llevó a cabo la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento de la LXVI Legislatura Constitucional, en donde se analizó y discutió el proyecto de dictamen.

II. CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO.

La Proposición con Punto de Acuerdo relativo al expediente 19 del índice la Comisión, fue presentada por la Diputada Mónica Belén López Javier, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza por Oaxaca de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante la cual somete a consideración de esta Soberanía un exhorto dirigido a los 570 ayuntamientos de los municipios del Estado de Oaxaca, así como a la Comisión Estatal del Agua para el Bienestar:

Exposición de motivos

El acceso al agua potable constituye un derecho humano reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos^[1], cuya garantía no se limita únicamente a la disponibilidad física del recurso, sino que comprende, de manera integral, su accesibilidad en condiciones de suficiencia, calidad y asequibilidad económica. En este sentido, el Estado tiene la obligación de adoptar medidas que impidan que dicho derecho se vea menoscabado por prácticas que restrinjan o encarezcan de manera injustificada el acceso al agua para consumo personal y doméstico.

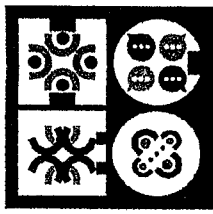
En el Estado de Oaxaca, esta obligación adquiere especial relevancia durante la temporada de estiaje, periodo en el que se intensifica la escasez del recurso hídrico y se agudizan las dificultades en el suministro regular de agua potable a través de las redes públicas. En este contexto, un número significativo de familias se ve obligado a recurrir a la adquisición de agua mediante pipas como alternativa indispensable para satisfacer necesidades básicas relacionadas con la salud, la higiene y la vida cotidiana. Diversos diagnósticos técnicos^[2] han documentado que la escasez de agua en regiones como los Valles Centrales de Oaxaca responde a factores estructurales, entre los que destacan la sobreexplotación de los acuíferos, la limitada recarga natural y el crecimiento sostenido de la demanda. Estas condiciones generan un escenario de

Trabajar es de Mujeres

Calle 14 Oriente #1, Primer Nivel Edificio Administrativo, San
Raymundo Jalpan Oaxaca, C.P. 71248

comisionedeguaysaneamiento66@gmail.com

4



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación"

estrés hídrico que se intensifica durante los meses de sequía, incrementando la dependencia de la población respecto del suministro de agua a través de pipas.

En este escenario, la distribución y comercialización de agua mediante pipas adquiere un carácter esencial; sin embargo, en muchos casos esta actividad se desarrolla sin mecanismos claros de control, supervisión y transparencia. Ello propicia no solo incrementos desproporcionados en los precios, aprovechándose de la necesidad urgente del recurso, sino también la prestación del servicio sin identificación visible de proveedores autorizados y sin certeza respecto de las condiciones sanitarias del agua suministrada.

Estas prácticas impactan directamente en la economía de las familias oaxaqueñas y profundizan condiciones de desigualdad, al trasladar el costo de la escasez a quienes se encuentran en mayor situación de vulnerabilidad. En consecuencia, resulta indispensable establecer medidas mínimas que permitan ordenar esta actividad, garantizando certeza jurídica, transparencia en los precios y protección a la salud pública.

La Ley Federal de Protección al Consumidor, establece como principios rectores la equidad, la certeza y la protección efectiva de los derechos de las personas consumidoras, facultando a la Procuraduría Federal del Consumidor para prevenir y sancionar prácticas abusivas en la prestación de bienes y servicios, particularmente tratándose de bienes esenciales como el agua. Asimismo, la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca, reconoce que los municipios tienen a su cargo la prestación de los servicios de agua potable, pudiendo realizarla directamente o a través de terceros, así como la facultad de regular, supervisar y establecer las condiciones bajo las cuales se presta dicho servicio, incluyendo la fijación de tarifas y la verificación de su cumplimiento.

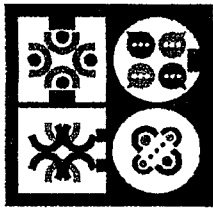
En este orden de ideas, resulta pertinente reconocer el papel de los ayuntamientos como autoridades de proximidad con la ciudadanía, quienes, en el marco de sus atribuciones, pueden implementar acciones concretas para ordenar la prestación del servicio de suministro de agua mediante pipas, tales como la obligación de exhibir precios al público, portar permisos visibles, someterse a verificaciones sanitarias periódicas y contar con padrones de proveedores autorizados accesibles a la población. Estas medidas no representan cargas excesivas, sino mecanismos básicos de control administrativo y sanitario que permiten brindar certeza a las personas usuarias, prevenir abusos y fortalecer la confianza en la prestación del servicio; en consecuencia, el presente exhorto tiene como finalidad garantizar que el acceso al agua potable, particularmente en contextos de escasez estacional, se realice en condiciones de legalidad, transparencia, calidad y justicia económica, promoviendo la actuación coordinada de las autoridades municipales, los organismos operadores y las instancias

5

Trabajar es de Mujeres

Calle 14 Oriente #1, Primer Nivel Edificio Administrativo, San
Raymundo Jalpan Oaxaca, C.P. 71248

comisiondeaguaysaneamiento.66@gmail.com



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación"

competentes en materia sanitaria, en beneficio de las y los habitantes del Estado de Oaxaca.

En este sentido, se propone:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Punto de Acuerdo por el que, la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorta respetuosamente a los 570 ayuntamientos de los municipios del estado de Oaxaca y a la Comisión Estatal del Agua para el Bienestar, para que, en el ámbito de sus competencias, implementen medidas para ordenar, supervisar y transparentar la prestación del servicio de suministro de agua mediante pipas, estableciendo que: I. Las unidades exhiban en lugar visible el precio al público del servicio; II. Cada unidad porte de manera visible el permiso o autorización vigente que los acredite como proveedores autorizados, expedido por la autoridad municipal competente a través de su organismo operador; III. Se implementen mecanismos de verificación sanitaria periódica, en coordinación con las autoridades competentes, a efecto de garantizar la calidad del agua para consumo humano; IV. Se integren y actualicen padrones municipales de proveedores autorizados, accesibles al público, que permitan dar certeza y transparencia en la prestación del servicio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a las instancias correspondientes para su debido cumplimiento.

Por lo que, la Comisión, habiendo dado cuenta del contenido de la referida Proposición con Punto de Acuerdo que es objeto de estudio, emite en este acto el dictamen correspondiente, de conformidad con las siguientes:

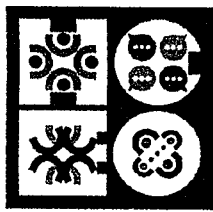
III. CONSIDERACIONES.

Trabajar es de Mujeres

Calle 14 Oriente #1, Primer Nivel Edificio Administrativo, San
Raymundo Jalpan Oaxaca, C.P. 71248

comisiondeaquavsaneamiento.66@gmail.com

6



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación"

PRIMERO. COMPETENCIA. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59, fracciones I, II y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Honorable Congreso del Estado es competente para conocer de la Proposición con Punto de Acuerdo materia del presente dictamen, al tratarse de un asunto promovido por una integrante de esta Legislatura en ejercicio de sus facultades constitucionales.

Asimismo, en términos de lo establecido en los artículos 36, fracción XXXVI; 63; 65, fracción III; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como en los artículos 26, 38, 42, fracción III, y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento es competente para conocer, analizar y dictaminar el presente asunto, por tratarse de una proposición vinculada con la prestación, regulación y supervisión de los servicios relacionados con el recurso hídrico.

SEGUNDO. RAZONES DE LA COMISIÓN

I. DERECHO HUMANO AL AGUA.

El derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua se encuentra reconocido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que toda persona tiene derecho a recibir agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, imponiendo al Estado la obligación de garantizar dicho derecho mediante la adopción de medidas necesarias para su efectivo cumplimiento.

Asimismo, el artículo 27 de la Constitución Política Federal dispone que las aguas comprendidas dentro del territorio nacional son propiedad de la Nación, estableciendo las bases para su regulación, aprovechamiento y preservación, en función del interés público y bajo criterios de sustentabilidad, lo que implica la obligación del Estado de asegurar su regulación y adecuado uso para las generaciones presentes y futuras.

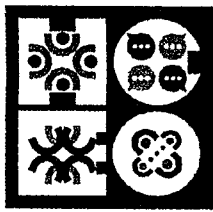
En ese sentido, el marco jurídico nacional prevé un esquema de **conurrencia de competencias**, en el cual la Federación, las entidades federativas y los municipios participan, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas orientadas a garantizar este derecho, tal como lo dispone la legislación general en la materia.

Trabajar es de Mujeres

Calle 14 Oriente #1, Primer Nivel Edificio Administrativo, San
Raymundo Jalpan Oaxaca, C.P. 71248

comisiendearguay saneamiento 66@gmail.com

7



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación"

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca reconoce en su artículo 12 el derecho de toda persona al acceso al agua, estableciendo la obligación de las autoridades estatales y municipales de promover, respetar, proteger y garantizar su ejercicio, particularmente en condiciones de igualdad y sin discriminación.

Bajo este contexto, el derecho humano al agua no se agota en la mera disponibilidad del recurso, por ello, ante la incapacidad técnica o de infraestructura para prestar el servicio ordinario, el suministro por particulares (pipas) se vuelve un mecanismo complementario legítimo que el Estado debe regular para evitar abusos.

II. PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA Y CONTEXTO DE ABASTECIMIENTO.

El suministro de agua para uso personal y doméstico constituye un servicio público a cargo de los municipios, quienes, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la responsabilidad de garantizar su prestación de manera continua, suficiente y en condiciones adecuadas para la población, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción III, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el ámbito local, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en su artículo 43 apartado C fracción I reconoce como atribución de los ayuntamientos la prestación de los servicios públicos municipales, entre ellos el de agua potable.

Ahora bien, la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca prevé expresamente la participación de los sectores privado y social en la prestación de servicios vinculados con el abastecimiento, conducción, potabilización, distribución y transporte de agua. En ese sentido, el artículo 60 Fracción V del citado ordenamiento dispone que dichos sectores podrán intervenir en la prestación de servicios públicos de agua potable y alcantarillado, así como en actividades relacionadas con la conducción, suministro, distribución o transporte de agua que se preste al público.

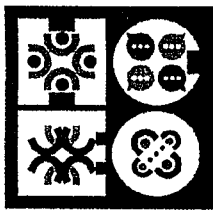
Asimismo, los artículos 61 y 63 Fracción V del mismo ordenamiento facultan a los organismos operadores, a la Comisión Estatal del Agua para el Bienestar y a

Trabajar es de Mujeres

Calle 14 Oriente #1, Primer Nivel Edificio Administrativo, San
Raymundo Jalpan Oaxaca, C.P. 71248

comisiendecaguaysaneamiento66@gmail.com

8



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación"

los ayuntamientos de los municipios del Estado para celebrar contratos, convenios, concesiones o autorizaciones con particulares, a efecto de que éstos participen en la prestación de servicios relacionados con la infraestructura hidráulica y el suministro de agua, incluyendo expresamente la conducción, potabilización, **distribución o transporte de agua destinada al público.**

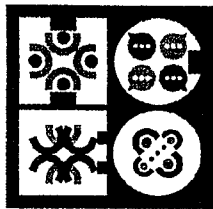
Bajo este marco jurídico, se advierte que la participación de particulares en el suministro de agua constituye una modalidad complementaria y legalmente reconocida dentro de los mecanismos de distribución y abastecimiento del recurso.

En ese sentido, cuando por razones técnicas, materiales, estacionales o de infraestructura el servicio público ordinario de abastecimiento de agua no puede prestarse con la continuidad, suficiencia o regularidad necesarias para satisfacer las necesidades básicas de la población, las autoridades competentes pueden recurrir legítimamente a mecanismos complementarios de suministro previstos en la ley, apoyándose para ello en la participación de particulares mediante concesiones, autorizaciones, contratos o convenios.

Bajo esta lógica, la intervención de los sectores privado y social no implica la sustitución de la obligación primaria que corresponde al Estado y a los municipios de garantizar el derecho humano al agua, sino que constituye una modalidad auxiliar de colaboración institucional orientada a asegurar la continuidad en la prestación del servicio público, particularmente en periodos de estiaje.

En diversas regiones del Estado de Oaxaca, particularmente en zonas urbanas y durante las temporadas de estiaje y sequía, el abastecimiento regular de agua a través de las redes públicas se ve limitado por factores estructurales, tales como la disminución en la disponibilidad del recurso hídrico, la sobreexplotación de fuentes de abastecimiento, el crecimiento urbano desordenado y las limitaciones existentes en la infraestructura hidráulica¹.

¹ Estiaje y medidas de mitigación de Conagua. <https://www.gob.mx/conagua/articulos/estiaje-y-medidas-de-mitigacion-de-conagua?idiom=es>



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación"

Derivado de ello, un amplio sector de la población se ve en la necesidad de recurrir a la adquisición de agua potable para consumo humano mediante terceros, tales como establecimientos comerciales, distribuidores de agua en garrafón y proveedores de suministro mediante pipas, lo que representa una carga económica adicional para las familias, particularmente para aquellas que se encuentran en condición de vulnerabilidad económica.

Asimismo, en escenarios de escasez o interrupción del servicio regular, el suministro mediante pipas se consolida como un mecanismo alternativo indispensable para garantizar el acceso al agua, lo que incrementa la necesidad de establecer acciones de regulación, supervisión y control.

III. DEL ESTIAJE Y SU INCIDENCIA EN EL ABASTECIMIENTO DEL AGUA.

El estiaje constituye un fenómeno hidrológico de carácter cíclico y previsible, asociado a la disminución temporal de escurrimientos superficiales y a la reducción en los niveles de ríos, lagunas, presas y acuíferos, como consecuencia de la disminución estacional de las precipitaciones y del incremento de las temperaturas.

En el territorio nacional, dicho fenómeno se presenta ordinariamente entre los meses de febrero y mayo, siendo abril y mayo el periodo de mayor intensidad². No obstante, en años recientes sus efectos se han prolongado hasta los meses de junio e incluso principios de julio.

Resulta pertinente precisar que el estiaje no debe confundirse con la sequía. Conforme a los criterios técnicos de la Comisión Nacional del Agua, el estiaje constituye un fenómeno estacional recurrente derivado de la reducción de lluvias dentro de un periodo determinado; en tanto que la sequía implica una alteración anómala y prolongada del patrón de precipitación que genera un déficit hídrico sostenido.³

En el caso de Oaxaca, la dispersión poblacional, la complejidad orográfica, la presión creciente sobre los recursos hídricos y las limitaciones estructurales en

² ¿Qué es el estiaje?, CONAGUA (2025) recuperado de: <https://www.gob.mx/conagua/es/articulos/que-es-el-estiaje?idiom=es>

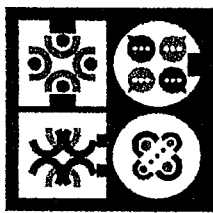
³ <https://www.gob.mx/conagua/articulos/diferencias-entre-estiaje-y-sequia>

Trabajar es de Mujeres

Calle 14 Oriente #1, Primer Nivel Edificio Administrativo, San
Raymundo Jalpan Oaxaca, C.P. 71248

comisiondeaguaysaneamiento.66@gmail.com

10



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación"

materia de infraestructura hidráulica configuran un escenario de alta vulnerabilidad frente a la disminución temporal en la disponibilidad del agua.

De conformidad con el Monitor de Sequía de México, con corte al 15 de abril de 2026, en el Estado de Oaxaca se registraron dieciséis municipios con algún grado de afectación⁴, siendo un periodo de baja sequía, que en los meses de febrero alcanzó treinta y seis municipios afectados.

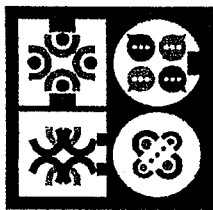
Bajo este contexto, esta Comisión Dictaminadora estima que durante los periodos de estiaje se incrementa de manera significativa la presión sobre los sistemas de abastecimiento de agua para uso personal y doméstico, lo que genera interrupciones, disminución en la frecuencia del suministro y una mayor dependencia de mecanismos alternativos de distribución, entre ellos el suministro mediante pipas.

En consecuencia, el fenómeno del estiaje constituye un elemento objetivo que justifica la pertinencia de adoptar medidas de ordenamiento, supervisión y transparencia en la prestación del servicio de suministro de agua mediante pipas, particularmente en aquellos municipios donde dicho mecanismo representa una vía complementaria o necesaria para garantizar el acceso efectivo al agua.

IV.- COMPETENCIA MUNICIPAL Y REGULACIÓN DEL SUMINISTRO DEL AGUA. Los ayuntamientos de los municipios del Estado cuentan con atribuciones legales suficientes para implementar, en el ámbito de sus respectivas competencias, medidas orientadas a ordenar, supervisar y transparentar la prestación del servicio de suministro de agua mediante pipas, particularmente cuando dicho servicio sea prestado por particulares al amparo de concesión, autorización o cualquier otra modalidad de participación permitida por la ley.

La Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca reconoce expresamente la facultad de los ayuntamientos para otorgar y revocar

⁴ Municipios en condición de anormalmente seco y sequía moderada: Asunción Ixtaltepec El Barrio de la Soledad, Ciudad Ixtepec, Guevea de Humboldt, Juchitán de Zaragoza, Matías Romero Avendaño, San Juan Guichicoví, San Juan Mazatlán, San Miguel Chimalapa, Santa María Chimalapa, Santa María Guienagatí, Santa María Petapa, Santiago Laollaga, Santo Domingo Ingenio, Santo Domingo Chihuitán y Santo Domingo Petapa



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación"

concesiones o autorizaciones relacionadas con la prestación de servicios vinculados con la conducción, potabilización, suministro, distribución o transporte de agua. De manera específica, el artículo 64 del citado ordenamiento dispone que los ayuntamientos podrán ejercer dichas atribuciones a través del organismo operador correspondiente, previo acuerdo del cabildo respectivo; asimismo, la fracción III del propio precepto establece que corresponde a los organismos operadores, la autorización de las tarifas o cuotas que se cobrarán a las personas usuarias de los servicios, obras o bienes concesionados.

Bajo esta premisa, la medida consistente en que las unidades destinadas al suministro de agua mediante pipas exhiban en lugar visible el precio al público del servicio encuentra sustento jurídico en las facultades de autorización tarifaria que la legislación estatal confiere a las autoridades municipales y a sus organismos operadores. Aunado a ello, la Ley Federal de Protección al Consumidor, en sus artículos 7 y 7 Bis, reconoce el derecho de las personas consumidoras a conocer de manera clara, visible y oportuna el precio de los bienes y servicios que se oferten al público, e impone a los proveedores la obligación de informar y respetar los precios exhibidos, lo que refuerza la procedencia de establecer mecanismos de transparencia en la prestación del servicio de suministro de agua mediante pipas.

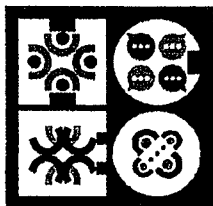
Por otra parte, la medida consistente en que cada unidad porte de manera visible el permiso o autorización vigente que acredite a sus operadores como prestadores autorizados del servicio también encuentra sustento en el marco jurídico municipal; el artículo 68, fracción XX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca faculta al Presidente Municipal para expedir licencias, permisos, autorizaciones o refrendos respecto de actividades económicas y de prestación de servicios que se desarrollen dentro del territorio municipal. Dicho precepto adquiere especial relevancia al establecer, además, que tratándose de establecimientos dedicados a la purificación, embotellamiento y comercialización de agua o hielo para consumo humano, la expedición de licencias o refrendos se encuentra condicionada a la presentación del certificado sanitario emitido por la autoridad competente, previendo incluso la negativa de la autorización o la suspensión del establecimiento cuando no se cumplan dichas exigencias. De ello se desprende que el orden jurídico

12

Trabajar es de Mujeres

Calle 14 Oriente #1, Primer Nivel Edificio Administrativo, San
Raymundo Jalpan Oaxaca, C.P. 71248

comisiendaguaysaneamiento66@gmail.com



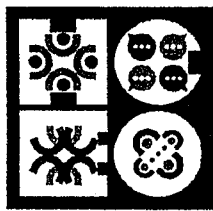
"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación"

municipal reconoce a las autoridades locales facultades concretas de autorización, control y vigilancia administrativa respecto de actividades vinculadas con el abastecimiento y comercialización de agua para consumo humano.

En cuanto a la medida consistente en que se implementen mecanismos de verificación sanitaria periódica a efecto de garantizar la calidad del agua para consumo humano, se encuentra sustento dentro del ámbito competencial municipal, lo anterior, en virtud de que el artículo 43, apartado H, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca dispone que corresponde a los ayuntamientos, en materia de salud pública y dentro del ámbito de su competencia, garantizar el cumplimiento de las disposiciones y decretos dictados por las autoridades sanitarias federales y estatales, así como actuar de manera coordinada en la observancia de las medidas y protocolos correspondientes; si bien la verificación sanitaria y el control de la calidad del agua para consumo humano corresponden primordialmente a las autoridades sanitarias competentes, los ayuntamientos sí cuentan con facultades de colaboración, vigilancia y coordinación institucional que les permiten coadyuvar en la implementación de medidas periódicas de supervisión sanitaria respecto de las actividades relacionadas con el suministro de agua al público.

Tal interpretación resulta congruente con el objeto mismo del servicio público de abastecimiento de agua, en cuanto se vincula directamente con la protección de la salud pública y con la salvaguarda del derecho humano al acceso al agua en condiciones de calidad y salubridad.

Por otra parte, en lo relativo a la medida consistente en que se integren, actualicen y mantengan accesibles al público padrones municipales de proveedores autorizados, a efecto de brindar certeza y transparencia en la prestación del servicio, se advierte que también existe fundamento jurídico suficiente para su implementación, ya que el artículo 43 apartado A fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca faculta a los ayuntamientos para expedir bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial, con el propósito de organizar la administración pública municipal, regular procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; dicha



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación"

facultad reglamentaria comprende la posibilidad de establecer mecanismos administrativos de registro, control, identificación y publicidad respecto de las personas físicas o morales que cuenten con concesión, autorización o permiso para prestar servicios dentro del territorio municipal.

En ese mismo sentido, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca reconoce la obligación de los ayuntamientos de integrar y mantener actualizados sus padrones de proveedores y contratistas, lo que evidencia que el orden jurídico estatal contempla al padrón como un instrumento ordinario de control administrativo, transparencia y certeza jurídica.

De manera complementaria, la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca, en su artículo 14, reconoce como parte del Sistema Estatal de Agua Potable y Alcantarillado la formulación, modificación y manejo de padrones de usuarios, así como de las tarifas aplicables a la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado.

Bajo esta lógica, la integración y actualización de padrones municipales de proveedores autorizados para el suministro de agua mediante pipas no constituye una carga administrativa ajena al marco legal vigente, sino una medida razonable y congruente con las facultades de organización, supervisión y control que corresponden a las autoridades municipales y a las instancias operadoras del servicio.

En consecuencia, esta Comisión considera que las medidas previstas en la proposición materia del presente dictamen, relativas a la verificación sanitaria periódica y a la integración de padrones municipales de proveedores autorizados, resultan jurídica y materialmente procedentes, al inscribirse dentro de un esquema de coordinación institucional, vigilancia administrativa y fortalecimiento de la transparencia en la prestación del servicio de suministro de agua mediante pipas.

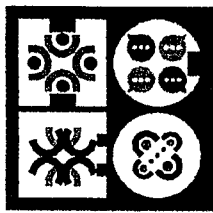
V. COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Esta Comisión estima necesario mantener como sujeto del Acuerdo a la Comisión Estatal del Agua para el Bienestar, en atención a que, conforme al

Trabajar es de Mujeres

Calle 14 Oriente #1, Primer Nivel Edificio Administrativo, San
Raymundo Jalpan Oaxaca, C.P. 71248

comisióndeaguaysaneamiento66@gmail.com



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación"

marco normativo aplicable, dicha instancia participa en la formulación de políticas públicas, coordinación institucional y fortalecimiento de acciones orientadas al abastecimiento, administración y aprovechamiento del recurso hídrico en el Estado.

TERCERO. VIABILIDAD DE LA PROPUESTA.

Una vez analizado el contenido de la Proposición con Punto de Acuerdo presentado por la Diputada Mónica Belén López Javier, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza por Oaxaca, materia del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Agua y Saneamiento considera que la propuesta resulta jurídica y materialmente viable, en atención a las consideraciones de hecho y de derecho desarrolladas en el considerando que antecede.

Esta Comisión consideró ampliar los elementos fácticos, técnicos y normativos que permiten dimensionar integralmente la problemática planteada, especialmente lo relativo al suministro de agua mediante pipas

En ese sentido, y como ha quedado expuesto en el Considerando Segundo del presente dictamen, esta Comisión ya efectuó el análisis de los elementos. En el citado considerando se razonó que, del marco constitucional y legal aplicable, se desprende que los ayuntamientos, en coordinación con las instancias competentes en materia hídrica y sanitaria, cuentan con atribuciones suficientes para implementar acciones orientadas al ordenamiento, supervisión y transparencia en la prestación de dicho servicio, particularmente en lo relativo a la autorización de tarifas, expedición de permisos, mecanismos de control sanitario y establecimiento de instrumentos administrativos de registro y supervisión.

En consecuencia, esta Comisión dictaminadora considera procedente la propuesta materia del presente dictamen, con las modificaciones y adecuaciones que se precisan en el resolutivo correspondiente, a efecto de armonizar su contenido con el régimen competencial previsto en la legislación aplicable y dotarla de mayor eficacia normativa.

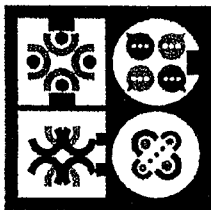
CUARTO. VALORACIÓN DE LA COMISIÓN Y ADECUACIONES AL RESOLUTIVO.

Trabajar es de Mujeres

Calle 14 Oriente #1, Primer Nivel Edificio Administrativo, San
Raymundo Jalpan Oaxaca, C.P. 71248

comisiondeaguaysaneamiento66@gmail.com

15



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación"

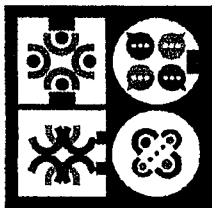
Esta Comisión estima procedente realizar adecuaciones al resolutivo originalmente planteado, con la finalidad de armonizar su contenido con el marco de distribución de competencias previsto en la legislación aplicable, precisar el ámbito material de su aplicación y dotar al Acuerdo de mayor eficacia operativa.

En primer término, se considera jurídicamente pertinente que el Acuerdo no se dirija de manera genérica a la totalidad de los ayuntamientos de los municipios del Estado, sino específicamente a aquellos en los que opere el suministro de agua mediante pipas, toda vez que, atendiendo a la diversidad territorial, geográfica y organizativa del Estado de Oaxaca, no en todos los municipios dicho mecanismo constituye una modalidad ordinaria o complementaria de abastecimiento. Esta delimitación permite ajustar el Acuerdo al supuesto material que le da origen y evita extender sus efectos a realidades municipales en las que el servicio de agua se presta a través de formas distintas de organización, distribución o aprovechamiento del recurso.

De igual forma, se considera jurídicamente justificada la incorporación del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, en virtud de que, conforme el artículo 4 Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca, los organismos operadores forman parte del sistema estatal de prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, correspondiéndoles funciones relacionadas con la administración, operación, supervisión, control y autorización tarifaria de los servicios concesionados.

En tal sentido, la vinculación del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado dentro del Acuerdo obedece a la necesidad de fortalecer los mecanismos de coordinación institucional con las instancias que, por razón de su competencia técnica y operativa, intervienen directamente en la regulación, supervisión y funcionamiento de los servicios vinculados con el abastecimiento de agua.

Por otra parte, esta Comisión considera conveniente adecuar la técnica de redacción del resolutivo, a efecto de que las medidas originalmente planteadas en forma de fracciones se formulen en acciones orientadoras e integrales encaminadas a ordenar, supervisar y transparentar la prestación del servicio de



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación"

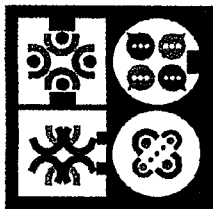
suministro de agua mediante pipas, preservando en todo momento el objeto sustancial de la proposición.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora considera procedente modificar el resolutivo de la Proposición con Punto de Acuerdo, con el propósito de fortalecer su eficacia jurídica y operativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69, fracción X, del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

A efecto de ilustrar con mayor claridad las modificaciones propuestas por esta Comisión dictaminadora, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

TEXTO DE LA PROPOSICIÓN	PROPUESTA DE LA COMISIÓN
<p>ÚNICO. La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorta respetuosamente a los 570 ayuntamientos de los municipios del estado de Oaxaca y a la Comisión Estatal del Agua para el Bienestar, para que, en el ámbito de sus competencias, implementen medidas para ordenar, supervisar y transparentar la prestación del servicio de suministro de agua mediante pipas, estableciendo que: I. Las unidades exhiban en lugar visible el precio al público del servicio; II. Cada unidad porte de manera visible el permiso o autorización vigente que los acredite como proveedores autorizados, expedido por la autoridad municipal competente a través de su organismo operador; III. Se implementen mecanismos de verificación sanitaria periódica, en coordinación con las autoridades competentes, a efecto de garantizar la calidad del agua para consumo humano; IV. Se integren y actualicen padrones municipales de proveedores autorizados, accesibles al público, que permitan dar certeza y transparencia en la prestación del servicio.</p>	<p>ÚNICO. La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorta respetuosamente a los 570 Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Oaxaca, en los que opere el suministro de agua potable mediante pipas, a la Comisión Estatal del Agua para el Bienestar, en coordinación con el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, para que, en el ámbito de sus competencias, implementen medidas para ordenar, supervisar y transparentar la prestación del servicio de suministro de agua mediante pipas, promoviendo que las unidades destinadas a dicha actividad exhiban en un lugar visible el precio al público del servicio, porten el permiso o la autorización vigente expedido por la autoridad municipal, se sujeten a mecanismos periódicos de verificación sanitaria para garantizar la calidad del agua para consumo humano, y que se integren y actualicen padrones municipales de proveedores autorizados, accesibles al público, que permitan dar certeza y transparencia en la prestación del servicio.</p>



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación"

TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación.	Primero. El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación.
SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.	Segundo. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a las instancias correspondientes para su debido cumplimiento.	Tercero. Notifíquese el presente Acuerdo a las instancias correspondientes para su debido cumplimiento.

CUARTO. SENTIDO DEL DICTAMEN. Derivado del análisis integral de la Proposición con Punto de Acuerdo materia del presente dictamen, y conforme a la valoración realizada por esta Comisión dictaminadora, se determina procedente su aprobación en sentido modificatorio, en los términos precisados en el presente dictamen.

Expuestos los antecedentes y las consideraciones anteriores, las y el integrante de la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción III, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como los artículos 26, 38, 38 bis fracción II, 42 fracciones III, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, consideramos procedente la presente Proposición con Punto de Acuerdo, por lo que la sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

IV. DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

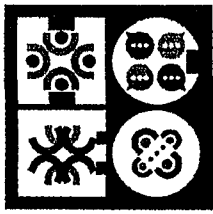
La Comisión Permanente de Agua y Saneamiento estima procedente que la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca apruebe la Proposición con Punto de Acuerdo, contenida en el expediente número 19 del índice de esta Comisión.

En consecuencia, en mérito de lo expuesto y fundado esta Comisión somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo lo siguiente:

Trabajar es de Mujeres

Calle 14 Oriente #1, Primer Nivel Edificio Administrativo, San
Raymundo Jalpan Oaxaca, C.P. 71248

comisiandaguay saneamiento CS@gmail.com



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación"

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA:

ACUERDA

ÚNICO. La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorta respetuosamente a los 570 Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Oaxaca, en los que opere el suministro privado o social de agua potable mediante pipas, a la Comisión Estatal del Agua para el Bienestar, en coordinación con el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, para que, en el ámbito de sus competencias, implementen medidas para ordenar, supervisar y transparentar la prestación del servicio de suministro de agua mediante pipas, promoviendo que las unidades destinadas a dicha actividad exhiban en un lugar visible el precio al público del servicio, porten el permiso o la autorización vigente expedido por la autoridad municipal, se sujeten a mecanismos periódicos de verificación sanitaria para garantizar la calidad del agua para consumo humano, y que se integren y actualicen padrones municipales de proveedores autorizados, accesibles al público, que permitan dar certeza y transparencia en la prestación del servicio.

19

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Segundo. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

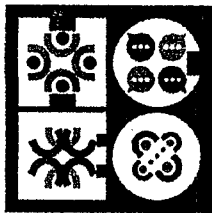
Tercero. Notifíquese el presente Acuerdo a las instancias correspondientes para su debido cumplimiento.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 22 de abril del 2026.

Trabajar es de Mujeres

Calle 14 Oriente #1, Primer Nivel Edificio Administrativo, San Raymundo Jalpan Oaxaca, C.P. 71248

comisiondeaavvsaneamiento.66@gmail.com



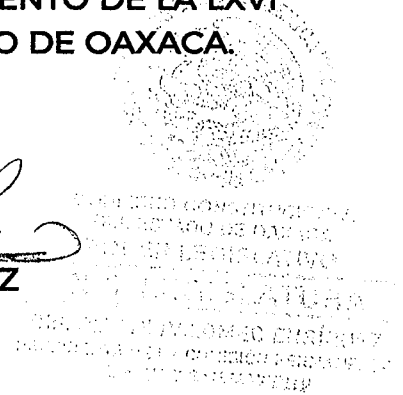
HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

Comisión Permanente de
AGUA Y SANEAMIENTO

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación"

COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA LXVI
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

DIP. BIAANI PALÓMEC ENRÍQUEZ
PRESIDENTA



DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
INTEGRANTE

DIP. DANTE MONTAÑO MONTERO
INTEGRANTE

DIP. SANDRA DANIELA TAURINO
JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ
INTEGRANTE

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO DEL EXPEDIENTE 19 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, COMO ASUNTO DICTAMINADO, ACORDADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 22 DE ABRIL DEL 2026 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Trabajar es de Mujeres

Calle 14 Oriente #1, Primer Nivel Edificio Administrativo, San
Raymundo Jalpan Oaxaca, C.P. 71248

comisiendepaquesaneamiento66@gmail.com